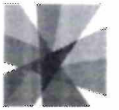




CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

GOBIERNO
DE TODOS



ProEventos

CONTRATO NO. 115 PEACyC/CL/MAYO/27/2025

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE Y SERVICIOS ACCESORIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUBSECUENTE "LA PROMOTORA" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LUIS EMILIO ORTIZ DE LA PEÑA ROSADO; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVEZ DE SU TITULAR, MTRO. JORGE LUIS LAVALLE MAURY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO"; Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA PROMOTORA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituida mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciséis (16) de octubre del dos mil doce (2012), mediante el cual se modifica el diverso acuerdo por el que se creó la **Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche**, con el acrónimo "PROEVENTOS"; así como el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014), mediante el cual se agrega el nombre de "Campeche" al acrónimo, quedando como "PROEVENTOS CAMPECHE".

I.2.- Tiene como objetivos, establecer la organización, operación, así como la promoción, realización, organización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, le sean destinados, así como también de los servicios que tengan relación con fines de interés público o privado; pudiendo celebrar contratos, convenios u otros actos jurídicos que correspondan, de conformidad con su reglamento interior, y de los artículos 3 y 4 del Acuerdo del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciséis (16) de octubre del dos mil doce (2012), mediante el cual se modifica el diverso acuerdo por el que se creó la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, con el acrónimo PROEVENTOS; así como el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014), mediante el cual se agrega el nombre de "Campeche" al acrónimo, quedando como "PROEVENTOS CAMPECHE".

I.3.- Al Lic. Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, le fue expedido nombramiento por parte de la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, como Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, "PROEVENTOS CAMPECHE", con fecha uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Acuerdo de modificación señalado con antelación.

I.4.- La representación legal de "LA PROMOTORA" recae en su Director General, el Lic. Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, según lo dispuesto en el artículo 12 fracción I del Acuerdo de Modificación del diverso Acuerdo de Creación de "PROEVENTOS CAMPECHE" y artículo 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche.

I.5.- El Lic. Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, que le son otorgadas en el artículo 12 fracción II del Acuerdo de modificación del diverso acuerdo de creación de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

I.6.- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número

I.7.- Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que en virtud de este contrato adquiere.

I.8.- Para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio, el predio ubicado en la
C.P.

II.- DECLARA "EL ARRENDATARIO" QUE:

II.1.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es un Organismo Centralizado de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones están previstas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones aplicables.

Av. Pedro Sainz de Baranda No. 219 entre Av. Luis Alvarez Barret y Av. Román Piña Chan, Colonia Ah-Kin-Pech,
San Francisco de Campeche, Campeche, México CP. 24014 ☎ 981 14 4 89 20 Ext. 101 ✉ proeventos.campeche.gob.mx



**CENTRO INTERNACIONAL DE
CONVENCIONES Y EXPOSICIONES
CAMPECHE XXI**





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

GOBIERNO
DE TODOS



ProEventos

II.2.- Al frente de la Secretaría habrá un Titular, con rango de Secretario, en términos de lo que establece los artículos 12 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3.- Con fecha 01 de diciembre de 2024, la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, nombró al **Mtro. Jorge Luis Lavalle Maury**, como Secretario de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, los artículos 1, 2, 12 y 22 apartado A fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.4.- El **Mtro. Jorge Luis Lavalle Maury**, tiene facultades y atribuciones para la celebración de este acto de conformidad con lo que establece la fracción XV del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.5.- Para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio
C.P.

III.- DECLARAN "**LAS PARTES**", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

III.1.- El objeto del presente contrato, es la utilización en arrendamiento del **SALÓN 6** del recinto denominado "**CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES CAMPECHE XXI**", para la celebración de "**FORO DE PROPUESTAS PARA LA NUEVA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO**", evento que tendrá una duración de **3 horas** aproximadamente durante el día **30 DE MAYO DE 2025**, pudiendo ser aumentadas las horas del evento, previo acuerdo de ambas partes y pagando las cantidades correspondientes.

III.2.- Es su voluntad celebrar el presente convenio y se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados de las acciones que se instrumentarán.

III.3.- Manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que en este acto no existe error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte o pueda afectar la validez del mismo; por lo que, expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.4.- El presente contrato lo celebran de común acuerdo, reconociéndose mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen y en virtud de lo declarado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1698, 1699, 1701, 1702, 1703, 1705, 1708, 1709, 1730, 1731, 2297, 2298, 2300, 2309, 2314, 2329, 2388 y demás artículos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, así como la normatividad aplicable a la materia, han decidido formalizar la contratación.

III.5.- Reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato, es la utilización en arrendamiento del **SALÓN 6** del bien inmueble denominado "**CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES CAMPECHE XXI**", conforme a lo establecido en la Declaración III.1 que antecede, de acuerdo a los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas subsecuentes.

Las características y capacidad del "**CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES CAMPECHE XXI**", su área, horario, accesos y demás servicios, que incluirá la renta a que se contrae el presente instrumento, consta en documento distinto, el cual forma parte integral del mismo como Anexo número 1: cotización

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la ocupación de las áreas y servicios para el evento a que se refiere la declaración III.1 de este instrumento, tendrá un costo de **\$28,448.27 (SON: VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.)**, más la suma de **\$4,551.72 (SON: CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)**, correspondiente al dieciséis por ciento (16%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), resultando en la cantidad total de **\$33,000.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA.- RESERVACIÓN DE FECHA. De igual forma, "**LAS PARTES**" acuerdan que, para respetar las fechas de reservación, "**EL ARRENDATARIO**" debe cubrir el cincuenta por ciento (50 %) del total del arrendamiento (IVA incluido), de lo contrario, "**LA PROMOTORA**", NO SE HACE RESPONSABLE de que la fecha pretendida para su evento sea arrendada a otro cliente.

CUARTA.- FORMALIZACIÓN. LAS PARTES acuerdan que "**EL ARRENDATARIO**" debe cubrir el **cien por ciento (100 %) DEL VALOR TOTAL DE LA COTIZACIÓN A MAS TARDAR DIEZ DÍAS ANTES DE LA FECHA DEL EVENTO**, de lo contrario "**LA PROMOTORA**" NO PERMITIRÁ EL ACCESO a prestadores de servicios, ni a persona alguna, para el montaje, ni a la hora del evento, deslindando a "**LA PROMOTORA**", de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio que por este hecho se ocasione.

© Av. Pedro Sainz de Baranda No. 249 entre Av. Luis Alvarez Barret y Av. Román Piña Chan, Colonia Ah-Kim-Pech,
San Francisco de Campeche, Campeche, México CP. 24014 © 981144 RS 20 Ext. 101 © proeventos.campeche.gob.mx





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

GOBIERNO
DE TODOS



ProEventos

QUINTA.- TIEMPO EXTRAORDINARIO. "EL ARRENDATARIO" está de acuerdo en pagar una **CANTIDAD ADICIONAL EQUIVALENTE AL QUINCE POR CIENTO (15 %) DE LA CANTIDAD PACTADA**, por hora en caso de que la duración del evento se prolongue más allá del horario señalado como límite en este contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. "EL ARRENDATARIO" está de acuerdo en que el costo total que deberá pagar por el uso del inmueble objeto del presente contrato, es el estipulado en la cláusula segunda de este instrumento, por lo cual, sin importar que el número de asistentes al evento sea inferior al proyectado, cubrirá el importe pactado en moneda nacional, ya sea en efectivo, depósito bancario, transferencia bancaria o cheque certificado.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL EVENTO. "LAS PARTES" acuerdan que **"LA PROMOTORA"** no contrata ni es proveedora de servicios para eventos, únicamente actúa como arrendador del recinto, por lo que el **"EL ARRENDATARIO"** o el organizador, es el único responsable de organizar, disponer, supervisar y vigilar al personal del servicio contratado (*llámese banquete, iluminación, sonido, meseros, decoración, staff, entre otros*), así como del montaje, desmontaje, administración, organización, seguridad y logística del evento por el que se arrenda el recinto.

De igual forma, la operatividad, seguridad y funcionalidad de los equipos que se usarán en el evento; así como el armado y montaje de estructuras para la colocación de luces, audios, pantallas u otros objetos, es obligación de **"EL ARRENDATARIO"** verificar que se tomen todas las medidas pertinentes para fijar de manera segura y adecuada dichas estructuras, para evitar posibles accidentes que pudieran terminar provocando daños a bienes de los asistentes, al recinto, así como lesiones o el deceso de alguna persona; es ese sentido, se deslinda a **"LA PROMOTORA"**, de cualquier suceso, incidente, accidente lesionado o deceso que pudiera ocurrir antes, durante, montaje o desmontaje del evento, por descuido, la negligencia del personal a su cargo o de prestadores de servicios contratados para su evento.

En ese sentido, queda totalmente prohibido, sin previa autorización por escrito y supervisión de **"LA PROMOTORA"**, la instalación, fijación, colgar o colocar equipos de sonido, luces, bocinas, baffles, pantallas, mamparas, adornos, decoraciones o cualquier estructura en los muros, techos, paredes, pisos, cortinas e infraestructura del recinto; por lo que es responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"**, supervisar al personal contrato para la prestación de estos servicios, así como de proveerlos del equipo necesario para realizar las operaciones de montaje y desmontaje del evento, deslindando a **"LA PROMOTORA"** de cualquier incidente o accidente que pudiera ocurrir, por negligencia, error o descuido por parte del personal contratado para prestar sus servicios, comprometiéndose **"EL ARRENDATARIO"** a respetar los lineamientos establecidos en el reglamento de operaciones de **"LA PROMOTORA"**.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. En el caso de que se presenten durante el evento o al finalizar éste, servicios excedentes, imprevistos, o daños y perjuicios causados a las instalaciones, mobiliario y equipo puesto a su disposición, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a pagar por los mismos, con base en el monto que a juicio de **"LA PROMOTORA"** se considere pertinente, por lo que de antemano ésta se reserva el derecho de cobro del mismo, la cual será única y exclusivamente a cuenta de **"EL ARRENDATARIO"**.

NOVENA.- PLAZO DE CANCELACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que **"EL ARRENDATARIO"** cuenta con un plazo de **CINCO** días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelar la operación, sin responsabilidad por parte de **"LA PROMOTORA"** de devolver cantidad alguna que **"EL ARRENDATARIO"** le haya entregado. En caso de que la cancelación pretenda realizarse después de vencido el término señalado en el párrafo anterior, se aplicará una penalización del cincuenta por ciento (50 %) sobre el monto total del arrendamiento.

DÉCIMA.- USO DISTINTO. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso de que **"EL ARRENDATARIO"** pretenda utilizar el **"CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES CAMPECHE XXI"** contratados en la declaración III.1 de este documento, para otro fin distinto al establecido en este acto, **"LA PROMOTORA"** podrá rescindir el presente contrato y tendrá la facultad de cancelar dicho evento, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, la cual será única y exclusivamente por parte de **"EL ARRENDATARIO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- PERMISOS, LICENCIAS Y DERECHOS. En el caso de requerirse licencias, permisos y/o pagos de derechos (municipales, estatales o federales), para la celebración del evento, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete y obliga a realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y se obliga a presentarlos a **"LA PROMOTORA"** por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha del evento, de no ser así, se compromete a abstenerse de realizar el objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula faculta a **"LA PROMOTORA"** a suspender el evento, si lo considera necesario, rescindiéndose en forma automática el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante terceros y/o ante cualquier autoridad, y sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir por tal motivo **"EL ARRENDATARIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS DE AZAR Y OTROS. En caso de que durante el evento, dentro de las áreas e instalaciones que ocupan los inmuebles o salones asignados a **"LA PROMOTORA"** se realicen rifas, sorteos, concursos, juegos de azar, etc., **"EL ARRENDATARIO"** deberá tramitar ante la Secretaría de Gobernación los permisos respectivos, los cuales deberán ser anexados en el presente acto como parte integrante de este contrato, y en el caso de no contar con los mismos en el presente acto, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a presentar los permisos necesarios para la realización de los mismos, por lo menos DOS (2) días hábiles previos a la realización del evento. En caso de que **"EL ARRENDATARIO"** no tramite dichos permisos, se compromete a abstenerse de realizar cualquier clase de sorteo, rifa, concurso o juego de azar. La violación de esta cláusula faculta a **"LA PROMOTORA"** a suspender el

© Av. Pedro Sábiz de Baranda No. 219 entre Av. Luis Álvarez Barret y Av. Román Piña Chan, Colonia Ah-Kin-Pech, San Francisco de Campeche, Campeche, México. CP. 24014 ☎ 981 14 4 89 20 Ext. 101 © proeventos.campeche.gob.mx



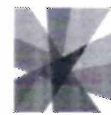
**CENTRO INTERNACIONAL DE
CONVENCIONES Y EXPOSICIONES
CAMPECHE XXI**





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

GOBIERNO
DE TODOS



ProEventos

evento si lo considera necesario, rescindiéndose en forma automática el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante terceros y/o ante cualquier autoridad, sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir por tal motivo **"EL ARRENDATARIO"**.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA PROMOTORA"** no se responsabiliza en los siguientes casos:

- I.- De los daños y perjuicios que pudiera ocasionar **"EL ARRENDATARIO"** a terceros, por no cumplir con la tramitación, obtención y presentación de las licencias, permisos, pagos de derechos (estatales, municipales o federales), necesarios para la celebración del evento objeto de este contrato.
- II.- De todo lo relacionado con la administración, organización, desarrollo, operatividad y logística del evento.
- III.- De la cancelación del evento por parte del **"EL ARRENDATARIO"**.
- IV.- Incendios en el montaje, desmontaje o durante el evento.
- V.- Cortocircuitos y electrocuciones en el montaje, desmontaje o durante el evento.
- VI.- Fallas y desperfectos de equipos y aparatos eléctricos, electrónicos o juegos mecánicos.
- VII.- De los posibles daños a terceros en caso de algún accidente que se suscite durante el evento.
- VIII.- De accidentes, lesiones o muerte que pudieran ocurrir a organizadores, encargados, operadores, trabajadores o asistentes al evento o durante el montaje y desmontaje.
- IX.- En caso de incidentes ocasionados a las instalaciones por dolo, negligencia, falta de previsión, descuido o de cualquier otra índole, por parte de **"EL ARRENDATARIO"** o por los asistentes a su evento.
- X.- En caso de incidentes ocasionados a las personas en su integridad y seguridad por dolo, negligencia, falta de previsión, descuido o de cualquier otra índole por parte de **"EL ARRENDATARIO"** o por los asistentes al evento.
- XI.- Por la pérdida, menoscabo o daño a los bienes muebles, accesorios, herramientas, equipos de **"EL ARRENDATARIO"**, sus prestadores de servicios, organizadores, expositores o asistentes al evento.

DÉCIMA CUARTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD. "EL ARRENDATARIO" se compromete a implementar todas las medidas de seguridad, utilizando equipo de protección personal (casco, guantes, lentes, chaleco, calzado), herramientas, instrumentos, equipo y maquinaria que sea necesaria para el montaje y desmontaje de su evento; así como implementar aquellas que sean necesarias, para que el personal a cargo del evento, asistentes e invitados, no violen las medidas que **"LA PROMOTORA"** ha establecido como áreas prohibidas o restringidas a personas ajenas a **"LA PROMOTORA"**, con la finalidad de evitar accidentes, daños, lesiones e inclusive la muerte, por caídas, resbalones, electrocución y quemadura por vapores, gases, químicos, electricidad o fuego.

"EL ARRENDATARIO" acepta y reconoce la prohibición de introducir y/o utilizar todo tipo de equipos flamables, inflamables, carburantes o generadores de calor o cualquier otro tipo, ya sean de gas o eléctricos, tales como carritos de marquesitas, hamburguesas, planchas, velas, veladoras, entre otros, así como contenedores de y/o tanques de gas sin importar forma o tamaño, cualquiera que sea su contenido como butano, helio o gas similar, sin excepción alguna, el incumplimiento de esta disposición será causa de rescisión del presente contrato, así como la cancelación o suspensión del evento, sin derecho a reembolso alguno.

DÉCIMA QUINTA.- PROTECCIÓN CIVIL. Dada la naturaleza de su evento **"EL ARRENDATARIO"** se compromete y obliga a dar parte a Protección Civil sobre la puesta y naturaleza de su evento, así como contratar servicio de ambulancia, médico y paramédico, para estar presente durante el desarrollo de su evento y prestar auxilio y servicios médico de emergencia a los anfitriones, actores, actrices, artistas, organizadores, trabajadores o al público en general asistente al mismo, ante cualquier eventualidad, en cumplimiento al artículo 71 la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEXTA.- SERVICIO DE AMBULANCIA. "EL ARRENDATARIO" se obliga y compromete a contratar por su cuenta los servicios de ambulancia cuando su evento rebase la asistencia de más de 200 personas, para que esté disponible para atender cualquier emergencia que se suscite antes, durante o después de su evento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CITA TÉCNICA. "EL ARRENDATARIO" o la persona que designe como organizador o responsable del evento, tendrá la obligación de realizar un recorrido en las instalaciones arrendadas, en conjunto con el personal de **"LA PROMOTORA"**, para efectuar un levantamiento de las especificaciones en que es puesto a su servicio el recinto arrendado; en este caso **"LA PROMOTORA"** se obliga a entregar a **"EL ARRENDATARIO"** una copia de la cita técnica elaborada.

"EL ARRENDATARIO" se obliga y compromete a cumplir con las disposiciones que rijan el inmueble objeto de este contrato, al igual que los asistentes al evento y demás personal y prestador de servicios contratado por éste.

DÉCIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO DE "LA PROMOTORA". En caso de que **"LA PROMOTORA"** incurra en incumplimiento del presente contrato por causas imputables a ella, el **"EL ARRENDATARIO"** puede:

- I.- Solicitar el reintegro de las cantidades que se hubiesen entregado a la fecha de la cancelación del evento y que hayan sido cubiertas por **"EL ARRENDATARIO"**.
- II.- En caso de que el incumplimiento sea por un servicio que no se haya otorgado, según las especificaciones plasmadas en el presente contrato, **"EL ARRENDATARIO"** puede solicitar que dicho servicio no sea cobrado.

© Av. Pedro Sáenz de Baranda No. 219 entre Av. Luis Álvarez Barret y Av. Román Piña Chan, Colonia Ah-Kim-Pech,
San Francisco de Campeche, Campeche, México CP. 24014 t: 981 14 4 89 20 Ext. 101 © proeventos.campeche.gob.mx



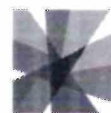
CENTRO INTERNACIONAL DE
CONVENCIONES Y EXPOSICIONES
CAMPECHE XXI





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

GOBIERNO
DE TODOS



ProEventos

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso de que **"LA PROMOTORA"** se encuentre imposibilitada para prestar el servicio por caso fortuito o de fuerza mayor, tales como falta de suministro de energía eléctrica, incendio, desastres naturales, disposiciones gubernamentales, disturbios sociales u otros acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LA PROMOTORA"**, ésta no incurrirá en incumplimiento, quedando eximida de todo tipo de responsabilidad, y en consecuencia no se estipula pena convencional en caso de la realización de dichos supuestos.

Ambas partes acuerdan de que en caso de que se suscite lo plasmado dentro del párrafo anterior **"LA PROMOTORA"** se obliga a calendarizar el evento solicitado por **"EL ARRENDATARIO"** dentro de los primeros veinte (20) días siguientes al hecho que obligó a su suspensión, sujeto a disponibilidad de salones y servicios.

VIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO. Si **"EL ARRENDATARIO"** incurre en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en el presente contrato sobre el buen uso de los bienes e instalaciones destinados al servicio del inmueble en comento, quedará obligado a pagar a **"LA PROMOTORA"**, por concepto de pena convencional por los daños y perjuicios causados, la cantidad equivalente al cuarenta por ciento (40%) del costo total del evento realizado, el cual será aplicable a su depósito de garantía.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DAÑOS A BIENES E INSTALACIONES. En caso de daño total de los bienes o instalaciones por parte de **"EL ARRENDATARIO"**, de los asistentes al evento o de su personal y demás prestadores de servicios contratados por él, que dejaren inservible el objeto dañado, **"EL ARRENDATARIO"** cubrirá el cien por ciento (100%) del valor del objeto o, en su caso, conforme al monto que las partes de común de acuerdo establezcan.

En el caso de que **"LAS PARTES"** no llegaren a un acuerdo sobre el monto que deberá cubrirse por concepto de daños a los bienes de **"LA PROMOTORA"**, se someterán a lo que sobre el particular dispongan los Tribunales competentes del fuero común con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, conforme a lo que se establece en ésta cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES: De igual forma se prohíbe rayar y perforar el techo, paredes y piso; rayar, pegar perforar, engrapar o clavar en puertas y cortinas; rayar, cortar, y manchar alfombras y cortinas; fijar y anclar estructuras o equipos de audio o video al piso, barandales y muros, así como cualquier otra circunstancia no prevista en los montajes y desmontajes que pueda dañar la infraestructura del recinto. De igual forma se prohíbe la realización de fogatas o quema de papelería y basura, que pudiera ocasionar un incendio.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESGUARDO DE OBJETOS DE PRESTADORES Y ASISTENTES. **"LAS PARTES"** acuerdan que el resguardo de los objetos personales de los asistentes al evento será única y exclusiva responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"**, quien deberá implementar los procedimientos y las medidas necesarias, así como proporcionar los recursos suficientes para tal fin, por lo que **"LA PROMOTORA"** no responderá por la pérdida, menoscabo o daño que **"EL ARRENDATARIO"**, su personal, los prestadores de servicios contratados por el mismo y los asistentes al evento sufrieran en los objetos y bienes de su propiedad por su intención, descuido o negligencia.

VIGÉSIMA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE PERSONAS. **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL ARRENDATARIO"** se obliga y compromete a designar a una persona de su confianza, para que durante el evento sea quien trate, supervise y vigile los asuntos relacionados con la prestación del servicio, y a procurar que los asistentes al evento, su personal y prestadores de servicios contratados por **"EL ARRENDATARIO"**, observen buena conducta antes, durante y después de la celebración del mismo. Por su parte, **"LA PROMOTORA"** se obliga y compromete a designar a un elemento de su personal, quien durante la celebración del evento, trate con el representante de **"EL ARRENDATARIO"** los asuntos relacionados a la prestación del servicio y se obliga a que su personal atienda con esmero, amabilidad y cortesía a todos los asistentes al evento, así como a cuidar que este el personal se ocupe de atender cualquier necesidad o deficiencia que pudiera presentarse en las instalaciones del recinto objeto de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- EXCEDENTE DE PERSONAS. **"EL ARRENDATARIO"** se responsabiliza del excedente de personas que hayan ingresado al evento con su consentimiento, así como de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por este excedente, sin responsabilidad alguna por parte de **"LA PROMOTORA"**.

VIGÉSIMA SEXTA.- SERVICIO DE GUARDIA Y SEGURIDAD. De igual forma, por la naturaleza de su evento, ambas partes acuerdan que **"EL ARRENDATARIO"** deberá contratar los servicios de guardia y seguridad, para protección y seguridad de los asistentes, las instalaciones, los equipos, productos, objetos, organizadores y personas que realizan el evento objeto del presente contrato, en cumplimiento con el artículo 71 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONSUMO DE SUSTANCIAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. **"EL ARRENDATARIO"**, se obliga y compromete a implementar las medidas de seguridad y vigilancia necesarias para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad, así como para evitar la congestión alcohólica de algún asistente al evento, a fin de salvaguarda la tranquilidad, el orden, la salud y la integridad física presentes. En ese sentido, **"LAS PARTES"** deslindan a **"LA PROMOTORA"**, de cualquier daño a la salud por congestión alcohólica o ingesta de alimentos en mal estado, sufrida por el personal a cargo del evento o los invitados y asistentes al mismo; así como por caídas, golpes, lesiones, heridas o decesos, como consecuencia en el consumo de bebidas o sustancias embriagantes.

© Av. Pedro Sáenz de Baranda No. 219 entre Av. Luis Alvarez Barrat y Av. Román Piña Chan, Colonia Ah-Kim-Pech,
San Francisco de Campeche, Campeche, México CP. 24014 E. 98114 4 89 20 Ext. 101 © proeventos.campeche.gob.mx



CENTRO INTERNACIONAL DE
CONVENCIONES Y EXPOSICIONES
CAMPECHE XXI





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

GOBIERNO
DE TODOS



ProEventos

VIGÉSIMA OCTAVA.- INTRODUCCIÓN DE DROGAS. "EL ARRENDATARIO" se compromete y obliga a implementar las medidas seguridad y vigilancia necesarias para evitar la introducción, consumo y distribución de drogas, enervantes o psicotrópicos durante el montaje y desmontaje, así como en el desarrollo del evento; asimismo, **"LA PROMOTORA"** ha instruido a su personal para detectar estos hechos y llamar a las autoridades competentes para el aseguramiento de las sustancias y de las personas que se vean involucradas en este tipo de hechos.

VIGÉSIMA NOVENA.- ESPACIO LIBRE DE HUMO DE TABACO: Se prohíbe el consumo de tabaco (cigarrillo, puros y pipas), así como cigarrillos electrónicos, dentro del recinto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco y 51, 53, 54 y 59 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, quedando **"EL ARRENDATARIO"** como responsable de vigilar que el personal de servicio contratados e invitados al evento, respeten estas medidas, de lo contrario se hará acreedor a una penalización por la cantidad de \$3,000.00 (son tres mil pesos 00/100 M.N.), que se aplicará a la garantía otorgada.

De igual forma, **"EL ARRENDATARIO"**, será responsable de las quemaduras a manteles, cortinas y telones que el personal a su cargo o de servicio contratado, asistentes e invitados realice, por el uso de cerillos y encendedores, así como por uso y consumo de cigarrillos de forma furtiva y los incendios que estos hechos provoquen.

TRIGÉSIMA.- PIROTECNIA. Queda totalmente prohibido la utilización de pirotecnia (fría o caliente) antes, durante o al final del evento, sin el debido permiso o autorización de las autoridades correspondientes; asimismo, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete y obliga a implementar las medidas de seguridad y vigilancia para que los organizadores, personal contratado y público asistente al evento, no introduzcan y utilicen bombitas, petardos, "palomitas", chifladores, triquitraques, voladores o cualquier tipo de pirotecnia fría o caliente, durante el evento. Su omisión hace acreedor a una sanción económica por la cantidad de **\$8,000.00 (SON: OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que se descontará de la garantía otorgada.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ARMAS Y OBJETOS. "EL ARRENDATARIO" se compromete y obliga a implementar las medidas de seguridad y vigilancia necesarias para evitar la introducción de varillas, manoplas, navajas, cuchillos, así como la portación de armas de fuego, por parte del personal responsable del evento, los invitados o asistentes que pudieran ser utilizados para robar, asaltar u ocasionar lesiones, daños, accidentes o decesos en las personas que acudan al evento; asimismo, **"LA PROMOTORA"** ha instruido a su personal para detectar estos hechos y dar parte de forma inmediata a las autoridades competentes, para el aseguramientos de objetos, armas y personas involucradas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- TRIFULCAS Y RIÑAS. LAS PARTES acuerdan que "EL ARRENDATARIO" implementará las medidas de seguridad y vigilancia para evitar trifulcas, riñas, lesiones, daños, accidentes o decesos ocurridos durante el montaje y desmontaje o durante su evento, deslindando a **"LA PROMOTORA"** de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por negligencia, dolo, error o descuido de los responsables del evento, su personal o el público en general, asistente al mismo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LESIONES Y MUERTE. "LAS PARTES" acuerdan que **"EL ARRENDATARIO"** se hace responsable de intoxicaciones, lesiones, daños, accidentes o decesos ocurridos durante el montaje y desmontaje o durante su evento, por caídas, desperfectos o averías de equipos, electrocuciones, quemaduras por líquidos calientes, químicos o gases, deslindando a **"LA PROMOTORA"** de cualquier responsabilidad civil o penal, por negligencia, error o descuido de los responsables del evento, su personal o de los asistentes al acontecimiento.

TRIGÉSIMA CUARTA.- TIEMPO EXTRAORDINARIO. En caso de que **"EL ARRENDATARIO"**, los organizadores o los prestadores de servicios contratado por éste, se excedan de los horarios acordados en este instrumento jurídico para el desmontaje del evento, se aplicará una penalización por la cantidad de **\$3,500.00 (son: tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, el cual se hará efectivo en la garantía otorgada con este contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- LIMPIEZA. "EL ARRENDATARIO" se compromete a entregar el recinto denominado **"CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES CAMPECHE XXI"**, en las mismas condiciones en que fue puesto a su disposición, recogiendo, seleccionando y trasladando la basura causada en el montaje, desmontaje y durante el evento, al relleno sanitario que las autoridades han designado para su depósito.

De igual forma, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga seleccionar, recoger y embolsar los materiales utilizados en la decoración de su evento, como son uncel, cintas, cartón, cartulinas, flores, forraje, ramas de árboles, follajes, hojas de plantas naturales y de papel, alambres, varillas, tela y todo lo utilizado y basura generada en las decoraciones.

De no cumplir con esta disposición estará aplicando un cargo adicional por la cantidad de **\$3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por servicio de limpieza, mismos que se descontarán de su depósito de garantía.

TRIGÉSIMA SEXTA.- DEL REGLAMENTO. "EL ARRENDATARIO" se obliga y compromete a cumplir con todo el contenido del Reglamento de Operaciones de **"LA PROMOTORA"** y los lineamientos previstos en el dictamen de Protección Civil que rigen el inmueble objeto de este contrato, al igual que los asistentes al evento, demás personal y prestadores de servicios contratados por este, al cual tendrá acceso mediante la lectura del QR integrado a la cita técnica del evento.

© Av. Pedro Sainz de Baranda No. 219 entre Av. Luis Alvarez Barret y Av. Román Piña Chan, Colonia Ah. Kim Pech,
San Francisco de Campeche, Campeche, México CP. 24014 ☎ 98114 4 88 20 Ext. 101 © proeventos.campeche.gob.mx



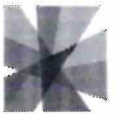
**CENTRO INTERNACIONAL DE
CONVENCIONES Y EXPOSICIONES
CAMPECHE XXI**





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

GOBIERNO
DE TODOS



ProEventos

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL ARRENDATARIO" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que ampara este contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen que, en caso de controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del contenido del presente Contrato, así como todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, la legislación aplicable y el tribunal competente al que se someterán, será el de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR "LA PROMOTORA":

POR "EL ARRENDATARIO":

LIC. LUIS EMILIO ORTIZ DE LA PEÑA ROSADO
DIRECTOR GENERAL DE LA PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS,
CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE

MTRO. JORGE LUIS LAVALLE MAURY
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE CAMPECHE

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 115 PEACyC/CL/27/MAYO/2025, DE BIEN INMUEBLE Y SERVICIOS ACCESORIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUBSECUENTE "LA PROMOTORA" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LUIS EMILIO ORTIZ DE LA PEÑA ROSADO; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVEZ DE SU TITULAR, MTRO. JORGE LUIS LAVALLE MAURY; Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SON REFERIDAS COMO "LAS PARTES"; QUIENES LO SUSCRIBEN EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

© Av. Pedro Sainz de Baranda No. 219 entre Av. Luis Alvarez Barret y Av. Román Piña Chan, Colonia Ah-Kim-Pech,
San Francisco de Campeche, Campeche, México CP. 24014 ☎ 981.14 4 89 20 Ext. 101 © proeventos.campeche.gob.mx



**CENTRO INTERNACIONAL DE
CONVENCIONES Y EXPOSICIONES
CAMPECHE XXI**



**CENTRO DE CONVENCIONES
Carmen XXI**

